



Memorial de Infantería

PUNTOS DE SUSCRICION

En el 14.^o Negociado

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION

Puntas

Para la Península, trimestre.....	1 50
Para las clases de tropa, idem.....	1 00
Cuba y Puerto-Rico, idem.....	3 00
Filipinas, idem.....	3 50
Un número suelto.....	0 25
La coleccion de un año.....	9 60

La correspondencia al Comandante Capitan **D. Isidoro Castro Mendez**,
Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infanteria.—1.^{er} Negociado.—Circular número 123.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 22 de Junio último, me dice, de Real orden, lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el art. 1.^o de la Real orden de 2 de Setiembre de 1882 se reforme, entendiéndose que los reconocimientos que hayan de tener lugar en los Jefes y Oficiales que soliciten el pase á la situacion de reemplazo, servir en los Batallones de Reserva ó Depósito ó disfrutar de licencias por enfermos, se practiquen por el Director-subinspector del distrito, el Director del Hospital en que tenga lugar y tres Oficiales médicos nombrados por aquél, presidiendo el acto precisamente el Gobernador militar ó quien ejerza sus funciones.—De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y demás efectos.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 3 de Julio de 1883.
—O'RYAN.

Dirección general de Infantería.—1.º Negociado.—Circular número 124.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 25 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Aragon lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del escrito que V. E. elevó á este Ministerio en 26 de Abril último, exponiendo la necesidad de que se varíe la forma en que se otorga licencia por enfermo á los individuos que, en calidad de tales, se hallan en el hospital militar. En su vista, S. M., de conformidad con lo informado por el Director general de Sanidad militar, despues de oír á la Junta superior facultativa del Cuerpo, se ha servido resolver: Para que la concesion de licencias temporales á los individuos de las clases de tropa que existen en los Hospitales militares se justifique debidamente, se ajustarán á las instrucciones siguientes:—Primera. Los Directores de los Hospitales militares no someterán á la tramitacion reglamentaria ninguna relacion de propuesta de licencia por enfermo á los individuos de las clases de tropa en ellos asistidos si el Jefe ú Oficial Médico de las respectivas clínicas, no acompaña la hoja clínica de cada enfermo, en la que ha de hacerse constar el tiempo que lleva de permanencia en el Hospital, las veces que lo hubiere estado anteriormente, el tratamiento empleado, las recidivas ocurridas, la probabilidad de una recaída si, apénas convalecido, vuelve á la actividad de la vida militar, y la ineficacia de los recursos terapéuticos experimentados en su asistencia.—Segunda. Se expresarán las condiciones climatológicas del punto para que fuera propuesto, expresando claramente la beneficiosa influencia que se espera obtener, dadas las condiciones de la localidad donde contrajo la enfermedad y las de la en que se espera obtenga su restablecimiento.—Tercera. No se otorgará licencia temporal por enfermo en los meses de Noviembre á Marzo inclusives, para impedir que la crudeza de la estacion exacerbe las enfermedades que se pretende aliviar con el cambio de residencia en los hospitales que radiquen en el Norte y Noroeste y Centro de la Península, ni se propondrá durante aquella época para poblaciones pertenecientes á dichos Distritos militares á los individuos que se estén asistiendo en hospitales situados en el Mediodia y Levante ó en zonas Mediterráneas.—Cuarta. Los Directores Subinspectores de los Distritos no elevarán á la Autoridad militar superior del Distrito propuesta al-



guna de licencia temporal sin comparar previamente si han llenado los requisitos prescritos en estas instrucciones, imponiendo el correspondiente correctivo á los Directores de los hospitales que hubieren omitido cualquiera de las condiciones en ellas detalladas.—Quinta. El reconocimiento definitivo de los enfermos propuestos para licencia temporal, será presidido por el Gobernador militar ó Comandante general ó Jefe del canton militar, cuyas autoridades podrán delegar, para dicho acto, su representacion en el Director Subinspector de Sanidad militar en las Capitales del Distrito, ó en el Jefe más caracterizado del Cuerpo residente en los cantones.—Lo que, de Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para el debido conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 5 de Julio de 1883.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—3.^{er} Negociado.—Circular número 125.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 13 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Alférez del Regimiento de Luzon, núm. 58 del Arma de su cargo, D. Luis Marti Ximenis, ha desaparecido de Palma de Mallorca, donde se hallaba en uso de licencia temporal, sin que hasta la fecha se haya incorporado á su Regimiento, ignorándose su paradero. Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Alférez sea dado de baja definitiva en el Ejército y que se publique esta resolucion en la *Gaceta Oficial*, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para general cono-

cimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 28 de Junio de 1883.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—8.º Negociado.—Circular número 126.—En vista de varias consultas elevadas á mi autoridad por diferentes Jefes principales de Cuerpo referentes á las instrucciones mandadas observar por R. O. de 31 Julio de 1881 para la conservacion, uso y remision de las hojas de servicio de los señores Jefes y Oficiales, como asimismo de ciertos detalles en la redaccion de las mismas, he tenido por conveniente dictar las reglas siguientes:

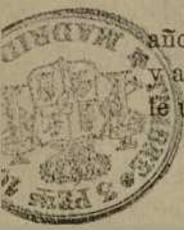
1.ª Al ser baja en un Cuerpo un Jefe ú Oficial, el Jefe principal del mismo procederá á vaciar en la hoja que ha de ser matriz, y dentro de las subdivisiones correspondientes, los servicios prestados por aquél hasta la fecha de la baja, pero sin efectuar las sumas de las subdivisiones 2.ª, 3.ª y 4.ª, acompañando á dicha hoja la anual para que sirva de comprobante á la primera, y en la que se estamparán las notas de concepto; todo con arreglo al artículo 39 de las instrucciones.

Si la baja tuviera lugar por pase á situacion de reemplazo ó á Comision Activa del servicio, la hoja de servicios y la anual se remitirán á este Centro, y además se mandará al Excmo. Sr. Capitan general del Distrito donde vaya el interesado otra hoja anual conceptuada tambien para que pueda continuarse por quien corresponda.

2.ª Con objeto de que la hoja que ha de ser matriz tenga espacio suficiente para poder vaciar en la misma todos los servicios que se vayan prestando por los Jefes ú Oficiales hasta su baja definitiva en el Ejército, las 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª subdivisiones se encabezarán en pliegos separados, á fin de que si fuese necesario, se puedan añadir nuevos pliegos á dichas subdivisiones.

3.ª Las hojas matrices deben llevar el certificado consignado en el párrafo 1.º del art. 48 ó sea: «CERTIFICO: QUE LA ANTECEDENTE HOJA DE SERVICIOS CORRESPONDE Á DON F. DE T. POR FIN DE 1882.»

A los que hubiesen ascendido á Oficiales despues del citado año se les pondrá el mismo certificado, expresando por fin del mes y año en que se redacten sus hojas de servicios. Siempre que un Jefe ú Oficial cambie de destino, al vaciar en su hoja los servicios



prestados por el mismo, conforme previene la regla 1.^a de estas instrucciones, se pondrá á continuación del antedicho certificado el consignado en el párrafo 2.^o del artículo 48 ó sea: «LA ANTERIOR HOJA DE SERVICIOS HA SIDO AMPLIADA HASTA FIN DE . . .»

4.^a En todas las copias de hojas de servicios que se saquen por cualquier concepto, se totalizarán y cerrarán por fin del mes en que se expida dicho documento y llevarán el certificado que expresa el formulario n.^o 1, esto es: CERTIFICO: QUE LA ANTECEDENTE HOJA DE SERVICIOS, CERRADA HASTA TAL FECHA, ES COPIA DE LA QUE EXISTE ARCHIVADA EN LA OFICINA DE MI CARGO.»

5.^a No siendo posible en un breve plazo terminar el exámen de las hojas de servicios que, con arreglo á la circular núm. 130, correspondiente al año de 1881, remitieron á este Centro los Jefes principales de Cuerpo, al ser baja por pase á otro destino algun Jefe ú Oficial, el Jefe del Cuerpo en que sea baja solicitará de mi autoridad la hoja de servicios del mismo, á fin de examinarla separadamente y podérsela remitir con la nota de las rectificaciones que deben hacer en la que existe en el Cuerpo, ántes de mandarla á su nuevo destino.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma dando por contestadas las consultas ántes mencionadas.— Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 4 de Julio de 1883.—O'RYAN.

Dirección general de Infantería.—11.^o Negociado.—Circular número 127.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra: en Real orden de 21 del anterior, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en dos de Febrero último, promovida por el Comandante de Infantería de reemplazo en este Distrito, Don José Losada y Somoza en súplica de que se le abonen diferencias de sueldo, por haber percibido estos en billetes del Banco en la Isla de Cuba, con una bonificación menor al descuento que tenían en plaza. En su vista S. M. ha tenido á bien disponer que el interesado espere la resolución general que sobre el asunto se tiene consultada al Ministerio de Ultramar.—De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y el de todos los señores Jefes y Oficiales del Arma que, habiendo servido en el Ejér-

cito de Cuba, puedan hallarse en el mismo caso; y siendo varios los que han promovido instancias en súplica de igual petición que aún se hallan en esta Direccion, se suspende su curso hasta tanto recaiga la resolucion general que debe dictarse por el Ministerio de Ultramar y que, cuando esto tenga lugar, se dará á conocer por medio de circular.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 3 de Julio de 1883.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—11.º Negociado—Circular número 128.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 27 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en el batallon reserva de Guadix, núm. 88, del Arma de su cargo, en averiguacion de la procedencia de una deuda de 250 pesetas que dejó en la Caja del mismo el Comandante fallecido D. Fernando Fernandez y Gonzalez. En su vista: Resultando de lo actuado que, á consecuencia de la enfermedad que venia padeciendo dicho Jefe, se le anticipó la expresada cantidad el dia 4 de Mayo de 1882 con autorizacion de los Jefes respectivos, para lo que están facultados por el artículo 2.º, capítulo II del Reglamento de Contabilidad, aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1881; Resultando que el interesado falleció el dia 20 del mismo mes en que se le hizo el adelanto, que, por tanto, no fué posible descontarle nada para su reintegro, y que, demostrada tambien la insolvencia de este informativo, no ha podido obtenerse más que la suma de 25 pesetas 75 céntimos que produjo la venta de las prendas de su propiedad: Resultando que en el descubierto de que se trata no hay responsabilidad personal alguna que exigir, pues que el anticipo se hizo con todas las formalidades reglamentarias y con aprobacion del Director general del Arma; Considerando que, si bien procedia que la expresada cantidad se sufragase por el fondo de Entrenamiento del Batallon respectivo, este no tiene la menor existencia ni cuenta para nutrirse más que con 38 céntimos mensuales de los ocho individuos que tiene de dotacion y que asciende en total á tres pesetas cuatro céntimos, tropezándose con la imposibilidad de que dicha suma llegue á cubrirse; Considerando que si este caso no está taxativamente comprendido en la Orden de 21 de Noviembre de 1874, es tambien cierto que no hay otra disposicion que determine estos reintegros por el Erario como existen para los de desfalco, malversacion de caudales y otrosde diferente índole; Considerando que el artículo 2.º, cap. II del Reglamento de 14 de Julio de 1871 no puede reformarse porque, dictado con un gran principio de equidad para socorrer á los Jefes y Oficiales del Ejército con un corto anticipo en circunstancias muy extremas, no es justo suprimir tan reducido beneficio para evitar la contingencia, extraordinariamente rara y casual, de que el perceptor fallezca dentro del mismo mes en que reci-

bió la paga de adelanto que resulte insolvente, y que el fondo económico del Cuerpo no tenga existencias conque atender á este descubierto como sucedió en esta ocasion, S. M., de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 14 del actual, ha tenido á bien resolver que las 224 pesetas 25 céntimos á que se refiere el expediente de que se trata sean cargo al Presupuesto de la Guerra, en el capítulo de imprevistos, por no existir otra forma legal de cubrirlas, declarando al propio tiempo, como medida general, que las pagas que sean anticipadas reglamentariamente á los Jefes y Oficiales del Ejército, cuando á su fallecimiento no hayan podido cubrirse con el descuento de sus sueldos si este se empezó y continuó sin interrupcion, y, en tal concepto, sin subsidiaria responsabilidad de los Jefes del Cuerpo, y si el causante falleció en demostrada insolvencia, el todo ó la parte que reste del anticipo recibido, se sufragará por el fondo de Entretenimiento del Cuerpo á que el mismo perteneciera, y que, sólo en el caso de que dicho fondo no cuente con existencias ni con los medios de reunirlos de que disponen los batallones activos, sea satisfecho por el citado capítulo del Presupuesto de la Guerra.— De Real orden lo digo á V. E., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y cumplimiento, observándose en lo sucesivo lo siguiente:

1.º Los anticipos que se hagan á los Jefes y Oficiales no podrán exceder del importe de una paga del empleo y situacion del preceptor en los casos de justificada enfermedad ó circunstancias extraordinarias á juicio de los Jefes principales y claveros, siempre que no tengan otras deudas en caja, dando inmediatamente cuenta á esta Direccion, sin cuyo requisito serán responsables los que hayan autorizado el recibo del adelanto.

2.º Desde el mes siguiente al en que se haga el anticipo empezará el descuento de la parte reglamentaria y continuará en los sucesivos sin interrupcion alguna hasta extinguir la deuda.

3.º Si el Jefe ú Oficial que obtenga el anticipo llegase á causar baja en el Cuerpo antes de haber terminado de hacerle los descuentos, se remitirá, sin pérdida de tiempo, á su nuevo destino, copia del recibo que haya empeñado, para que no se interrumpan aquellos y la Caja se reintegre sin la menor dilacion.

4.º En el caso de fallecimiento sin haber extinguido el todo ó parte del anticipo se procederá desde luego á instruir el correspondiente expediente justificativo del descubierto que resulte, uniendo á él inventario de los efectos del finado con su valoracion para aplicar ésta, si procede, á la extincion de la deuda, haciendo constar si se ha hecho el adelanto con todas las formalidades reglamentarias y observado las que se indican en la precedente soberana resolucion, y si con el valor de dichos efectos no se cubriese el des-

subierto se averiguará si ha dejado bienes de fortuna en el pueblo de su naturaleza ú otro, así como el alcance que le resulte en su ajuste personal, para probar la solvencia ó insolvencia, proponiendo en parecer fiscal lo que proceda en cada caso y sometiendo á la resolución de esta Direccion dicho expediente.

5.º Si el descubierto resultase en Batallon de Reserva ó de Depósito, cuyo fondo de Gran-masa no tenga existencias, se elevará el expediente en consulta al Excmo. Sr. Capitan general del distrito, para que, el Sr. Auditor de Guerra del mismo emita dictámen respecto de si está concluso y procede sea cargo al presupuesto de la Guerra.

6.º A iguales procedimientos se sujetarán los descubiertos precedentes de anticipos hechos en la cuantía y con las formalidades que están prevenidas por las disposiciones vigentes ó las que rijan en lo sucesivo acerca del particular. á los sargentos primeros ascendidos al empleo inmediato, entendiéndose que, tanto en uno como en otro caso, las deudas de que se trata han de considerarse existentes en el Cuerpo que hizo el adelanto y no en los á que los interesados sean destinados posteriormente, puesto que los primeros han de irse reintegrando únicamente de los descuentos verificados segun está prevenido.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 5 de Julio de 1883.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—Negociado de Remonta.—Circular núm. 129.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden, fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En vista de la comunicacion de V. E. fecha 16 del actual, consultando á este Ministerio si en las capitales en que no haya Jefe de Caballería ó de otra arma puede ser nombrado vocal de la Comision de provincia otro Jefe de la de Infantería, S. M. se ha servido disponer que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de Remonta de Jefes y Oficiales de Institutos no montados, debe entenderse que á falta de Jefe de Caballería que pueda ejercer el cargo de vocal lo desempeñe cualquiera otro del Ejército, incluso del arma de Infantería que tenga su residencia en la capital de la provincia, el que será nombrado por el Consejo, y en caso de ausencia ó de enfermedades, se seguirá el órden de sucesion de mando para ejercerlo.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para general conocimiento habiendo aprobado el Consejo de Administracion del fondo de Remonta, en vista de la anterior Real resolucion, con carácter definitivo, cuantos nombramientos de vocales se habian hecho con el de provisional.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 4 de Julio de 1883.—O'RYAN.

SUPLEMENTO
AL
MEMORIAL DE INFANTERIA
correspondiente al número 26 de 1883.

5.º NEGOCIADO.

El Jefe del Batallon Reserva ó de Depósito á que pertenezca el soldado Faustino Ugido Chamorro, del reemplazo de 1830, y que en Julio del 81 se le otorgó exencion del servicio activo como hijo de padre pobre é impedido, se servirá manifestarlo á esta Direccion, y, al propio, tiempo darle de baja en la próxima revista de Comisario por pase á Carabineros con destino á la Comandancia de Guipúzcoa, donde se halla prestando sus servicios, remitiendo á este Centro copia de la filiacion de dicho individuo.

—La Real órden á que se refiere la circular núm. 106, de 30 de Mayo último, inserta en el MEMORIAL del Arma núm. 22 debe entenderse es de 23 de Enero de 1876 y no de 1877, como se consignó por error involuntario.

12.º NEGOCIADO.

Hallándose vacante en el 5.º Regimiento Artillería á pié, la plaza de Músico de primera clase correspondiente á *Fliscorno tenor*, los individuos que deseen ocuparla dirigirán las solicitudes al señor Coronel de dicho Regimiento ántes del 16 de Julio próximo, en cuyo dia y en el cuartel del Seminario de Plamplona, tendrán lugar á las oposiciones para cubrir dicha plaza.

15.º NEGOCIADO.

Los Jefes de las Cajas de Recluta de Barcelona, Girona, Granada, Málaga, Almería y Múrcia participarán á esta Direccion sí en la de su cargo tuvo ingreso en el 1.º ó 2.º reemplazo de 1874 el soldado Juan Antonio Pera Jaca, cuyo individuo causó alta en el referido año en la Reserva de Girona, núm. 57, hoy disuelta, á la que se remitirá copia de la filiacion por el de aquella en que hubiera ingresado.

Instancias cursadas por los Negociados.

TENIENTE CORONEL.—D. Francisco Prat.

COMANDANTES.—D. Lucas Francia y D. Antonio del Rosal.

CAPITANES.—D. Ildefonso Rodriguez, D. Juan Mateos, D. Antonio Garcia, D. Lorenzo Lanza, D. Celestino Fernandez, D. Jorge Benla, D. Antonio Carrillo y D. Antonio Ibañez.

TENIENTES.—D. Agustin Céliz, D. Antonio Poblacion, D. Francisco Fanjul y D. Rafael Castilla

ALFERECES.—D. Ramon Arrabal, D. Manuel Moradela y D. Dámaso Martinez.

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS.

ESTADO de los trabajos de dicha comision para la liquidacion de los mismos.

Batallones de Reserva y nuevos provinciales disueltos.....	96	
Ajustados hasta fin de Mayo último.....	93	} 93
Idem en Junio.....		
<i>Quedan en ajuste.....</i>		9

EXISTENCIAS EN CAJA.

	PESETAS.
Durante el mes de Junio han tenido ingreso en las cuentas de los Batallones por varios conceptos.....	6.302,41
En el mismo período se han satisfecho por alcances de individuos ajustados y cargos recibidos.....	4.170,95

SALDOS.

Durante el mes Junio no han tenido movimiento.

ALCANCES.—Siguen pagándose en la forma establecida.

Estado de los trabajos terminados en la segunda quincena del presente mes.

Secciones.	Ocios y conocimientos.	Expedientes á resolución.	Id. de Negociados.	Hojas de servicios.	Filiaciones.	Certificados varios.	Licencias absolutas.	Extractos adicionales.	Número de ajustes de Oficiales hechos.	Idem de tropa.	Libretas remitidas.	Relaciones de Débitos y Créditos.	Ordenes abonares.	Cuentas de Caja.	Idem contra fondos.	Carpetas de abonos.
1. ^a	23	21	7	2	1	»	»	»	»	»	2	»	4	»	»	»
2. ^a	13	13	»	»	1	»	»	»	»	1200	»	»	10	»	»	»
3. ^a	12	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	»	8
4. ^a	3	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F. de Cat. ^a	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	57	»	1
Total.....	74	38	7	2	2	2	»	»	»	1200	2	»	22	57	»	9

BATALLONES.	NOTAS.
Provincial de Málaga.	Terminado el ajuste del 3.er trimestre de 1875-76, en la 1. ^a y 2. ^a compañía.
Idem de Albacete....	Id. el del 2. ^o de 1875-76.

En los expedientes gubernativos á cargo de la misma se han puesto trece diligencias, tomado dos declaraciones, librado tres testimonios y extendido un parecer fiscal.

En la seccion de francos siguen haciéndose cuentas de caja.

Madrid 30 de Junio de 1883.—El Coronel T. C., Jefe de la Comision, Julian Rodero.

Bajas por retiro

TENIENTE CORONEL.—D. Luis Lacy y Viguera, del regimiento de Navarra.

COMANDANTES.—D. Francisco Gonzalez Búrgos, del depósito de Cangas de Onís; D. José Molina García, del batallón reserva de Búrgos; D. Ramon Jerónimo Sanchez, auxiliar de la Dirección general de Infantería; D. Alfredo del Castillo Mavellon, del regimiento de España; D. Francisco Pais y Navarro, de la Caja de recluta de Gerona; D. José Villar Fernandez, de reemplazo en Galicia, y D. Gregorio García Escudero, de la reserva de Villalva.

CAPITANES.—D. Francisco Ibañez y Gonzalez, de la reserva de Villafraanca del Panadés; D. Cristino García Llera, del depósito de Castellon; don Manuel Guerrero Amigo, de la reserva de Motril; D. Mariano Castillo Gualart, de la reserva de la Vinaroz; D. Felipe Fernandez Prada, de la reserva de Villalva; D. José Hellin Perez, del depósito de Cangas de Tineo; D. José Montiel Jimenez, de la reserva de Hellin; D. Leandro Ramos Barrigon, de la Reserva de Almería, y D. Ricardo Gomecello Rodriguez, de la reserva de Madrid, núm. 1.

TENIENTES.—D. Eugenio Santos Alija, de la reserva de Tarancon; don Felipe Benavides Prieto, del depósito de Antequera; D. Ramon de Casas Guitian, de la reserva de Zafra, y D. Bernabé Ruiz Gomez, del depósito de Villanueva.

ALFEREZ.—D. Juan Pont Perles, del depósito de Vergara.

Por licencia absoluta.

ALFERECES.—D. Antonio Brabo Vergara, del regimiento de Luzon, y D. Antonio Domenech Gandía, de reemplazo en Valencia.

Correspondencia del Memorial.

2.º Regimiento Infantería de Marina.—D. A. G.—Pagada su suscripcion, hasta fin de Setiembre.

Reemplazo en Sagunto.—Don P. de U.—Idem id. hasta fin de Diciembre.

Idem en Palma.—Don L. S.—Idem id. hasta fin de Setiembre.

Idem en Valdeolivas.—Don L. de T.—Idem id. hasta fin de Diciembre.

Idem en Velilla de Ebro.—Don M. B.—Idem id. hasta fin de Setiembre.

Idem en Cuenca.—Don A. A.—Idem id. id.

Regimiento de Africa.—M. S.—Idem id. id.

Batallón Provincial de Canarias.—Don C. H. L.—Idem id. id.

Orozco (Vizeaya).—A. S.—Idem id. hasta fin de Diciembre.

Gracia (Barcelona).—J. B. F.—Idem id. hasta fin de Setiembre.

- Reemplazo en Ontiñena.—Don. M. A. P.—Idem id. hasta fin de Diciembre.
Regimiento de Cuenca, número 27.—C. L. C.—Idem fin de Setiembre.
Somatenes de Cataluña.—Don E. E.—Idem hasta fin de Diciembre.
Artillería, Batallon de Canarias.—Don J. F.—Recibido en sellos el importe de los seis números atrasados.
Batallon Reserva número 99.—Don R. M.—No pueden servirse los números que pide.
Regimiento de la Constitucion, número 29.—L. H. O.—Primera pregunta: Están autorizadas las permutas.—Segunda: No se contesta por no ser personal.—Tercera: Existe de los más antiguos del Arma.—Cuarta: No tiene derecho á la licencia absoluta, hasta que cumpla el compromiso que contrajo.—Quinta: Es para el sargento primero.
Caja de recluta de Lugo.—Don J. C.—La instancia está pendiente hasta que se reciban copias de su hoja de servicios y hechos, que no se acompañaron.
Reemplazo.—Don F. M. M.—En fin de Mayo habia en situacion de reemplazo 515.
Batallon Depósito número 43.—G. G.—Primera pregunta: Dirijase V. á la Direccion de E. M.—Segunda: Los individuos declarados exceptuados por las comisiones provinciales, bien por inutilidad física ú otra causa, deben ser alta en los Depósitos, permaneciendo en ellos durante las tres revisiones que marca la Ley, ó desaparezca la inutilidad ó exencion alegada. Estos individuos no pueden contraer matrimonio.
Regimiento de San Fernando, número 11.—Don F. T. R.—Si, señor.

Establecimiento Tipográfico de la Direccion general de Infantería.—1883.